

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 790-2019-OS/OR LA LIBERTAD**

Trujillo, 28 de marzo del 2019

VISTOS:

El expediente N° 201600172361, referido al procedimiento sancionador iniciado mediante el Oficio N° 1843-2018-OS/OR-LA LIBERTAD, de fecha 27 de junio de 2018, notificado electrónicamente el 28 de junio de 2018, al **PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC** (en adelante, CHAVIMOCHIC), identificada con RUC N° 20156058719 y el Informe Final de Instrucción N° 2647-2018-OS/OR-LA LIBERTAD, de fecha 05 de diciembre de 2018.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. A través de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales, aprobada por Resolución Directoral N° 016-2008-EM/DGE (en adelante, NTCSER), y la Base Metodológica para la aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 046-2009-OS/CD (en adelante, BMR), las concesionarias se encuentran obligadas a cumplir con la aplicación del control de la calidad en los aspectos de Calidad de Producto, Calidad de Suministro y Calidad Comercial en los sistemas eléctricos rurales.
- 1.2. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de setiembre de 2016, modificado por el artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 10-2017-OS/CD, en concordancia con el artículo 17 de la Ley N° 28964, que modificó el inciso b) del artículo 9 de la Ley N° 26734¹, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función instructora y sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Especialistas Regionales en Electricidad y los Jefes de Oficinas Regionales, son los órganos instructores y sancionadores, respectivamente, competentes en primera instancia para tramitar, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimientos de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales.
- 1.3. Con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo establecido en la NTCSER y la BMR, se realizó la supervisión a CHAVIMOCHIC, con relación a la aplicación de las disposiciones contenidas en las normas mencionadas en el periodo correspondiente al primer semestre del año 2017.

¹ Dicha modificatoria faculta al Consejo Directivo de Osinergmin a determinar las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 790-2019-OS/OR-LA LIBERTAD

- 1.4. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Instrucción N° 1113-2018-OS/OR-LA LIBERTAD, en la supervisión de la NTCSE y la BMR, correspondiente al primer semestre del año 2017, se verificó que CHAVIMOHIC incurrió en los siguientes incumplimientos:

ÍTEM	INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	OBLIGACIÓN NORMATIVA	TIPIFICACIÓN
1	REPORTE DE ARCHIVOS E INFORME CONSOLIDADO DE CALIDAD DE TENSIÓN CHAVIMOHIC no envió los diecisiete (17) entregables para la evaluación de la calidad de tensión, incumpliendo el numeral 5.1.7 de la BMR.	BASE METODOLÓGICA DE LA NORMA TÉCNICA DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS ELÉCTRICOS RURALES, APROBADO POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 046-2009-OS/CD (BMR) 5.1.7 Reporte de resultados. a) Reporte de archivos fuentes de tensión El primer día hábil de cada semana, el suministrador, vía el portal SIRVAN, debe remitir al OSINERGMIN el archivo de la medición en formato del propio equipo (información primaria sin procesar) de las mediciones que concluyeron la semana anterior. b) Reporte del resultado de mediciones de tensión Para el caso de empresas generadoras en el reporte de resultados requeridos por el numeral 5.1.6 e) de la BM se deben incluir, cuando corresponda, los resultados de los puntos de entrega generador-distribuidor donde se aplica la NTCSE. En el caso de empresas distribuidoras, vía el portal SIRVAN, se debe hacer llegar a OSINERGMIN lo siguiente: • A los 20 días calendario de finalizado cada mes, el resultado de las mediciones efectuadas según se detalla en el ANEXO C. • A los 20 días calendario de finalizado cada semestre, el reporte de compensaciones según se detalla en el ANEXO N° D. c) Reporte del Informe Consolidado Dentro de los 20 primeros días calendario de finalizado el semestre de control, las concesionarias deben entregar al OSINERGMIN, en forma impresa, un Informe consolidado de los resultados del control de la calidad de tensión. El informe debe contener los mismos puntos establecidos para la calidad de tensión en la BM de la NTCSE (vía el portal SIRVAN se pueden acceder a estos puntos). En forma adicional al informe, deben entregar copia de la planilla de mediciones. LEY DE CONCESIONES ELÉCTRICAS, DECRETO LEY N° 25844 Artículo 31°.- Tanto los titulares de concesión como los titulares de autorización, están obligados a: (...) b) Conservar y mantener sus obras e instalaciones en condiciones adecuadas para su operación eficiente,	- Numeral 5.1.7 del Procedimiento Base Metodológica para la Aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 046-2009-OS/CD. - Literal e) del artículo 31° de la Ley de Concesiones Eléctricas. - Numeral 1.10 del Anexo 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión de Electricidad², aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD

² Según lo dispuesto en la Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, toda mención a la Gerencia de Fiscalización Eléctrica en toda disposición regulatoria o normativa de aplicación para Osinergmin, debe entenderse referida a la División de Supervisión de Electricidad.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 790-2019-OS/OR-LA LIBERTAD

		de acuerdo a lo previsto en el contrato de concesión, o de acuerdo a las normas que emita el Ministerio de Energía y Minas.	
2	CUMPLIMIENTO DEL NÚMERO DE MEDICIONES DE TENSIÓN REQUERIDOS POR LA NTCSE – MEDICIONES DE TENSIÓN BÁSICAS CHAVIMOCHIC incumplió el numeral 4.1.3 de la NTCSE, al no efectuar dos (02) mediciones de SED's BT/MT requeridas por la NTCSE para el semestre evaluado.	NORMA TÉCNICA DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS ELÉCTRICOS RURALES, APROBADA POR RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 016-2008-EM/DGE (NTCSE) 4.1.3 Control.- El control es semestral y se realiza a través de registros y mediciones por medio de equipos debidamente certificados y cuyas especificaciones técnicas hayan sido previamente aprobadas por el OSINERGMIN. La cantidad de mediciones por semestre a realizar, serán como mínimo las siguientes: a) Clientes de Media Tensión (MT): Cada semestre se evaluará como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de Clientes de MT, en su respectivo punto de entrega; b) Clientes de Baja Tensión (BT): Cada semestre se evaluará como mínimo el diez por ciento (10%) de las Subestaciones de Distribución (SED) MT/BT que atienden a Clientes de BT. Con un mínimo de seis (06) SED MT/BT por semestre. La evaluación de cada SED MT/BT se llevará a cabo realizando mediciones, en forma simultánea, a la salida de BT del transformador y en el punto más alejado del alimentador BT cuyo producto de potencia activa por longitud ($P \cdot L$) sea mayor. (...) LEY DE CONCESIONES ELÉCTRICAS, DECRETO LEY N° 25844 Artículo 31°.- Tanto los titulares de concesión como los titulares de autorización, están obligados a: (...) b) Conservar y mantener sus obras e instalaciones en condiciones adecuadas para su operación eficiente, de acuerdo a lo previsto en el contrato de concesión, o de acuerdo a las normas que emita el Ministerio de Energía y Minas.	- Numeral 4.1.3 de la NTCSE. - Literal b) del artículo 31° de la Ley de Concesiones Eléctricas. - Numeral 1.10 del Anexo 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión de Electricidad, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD
3	REPORTE DE ARCHIVOS E INFORME CONSOLIDADO DE CALIDAD DE SUMINISTRO CHAVIMOCHIC no envió trece (13) de dieciocho (18) entregables para la evaluación de la Calidad de Suministro, incumpliendo el numeral 5.2.6 de la BMR.	BASE METODOLÓGICA DE LA NORMA TÉCNICA DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS ELÉCTRICOS RURALES, APROBADO POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 046-2009-OS/CD (BMR) 5.2 CALIDAD DEL SUMINISTRO a) Registro de interrupciones Se deben reportar los registros de interrupciones con los mismos criterios de llenado establecidos en la BM, adicionando lo siguiente: * Dos campos al final de la tabla informática con extensión RDI: El primero, de un solo dígito, para identificar si sólo se afectó a zonas rurales "R" o si la interrupción afectó tanto a zonas rurales como urbanas "P". El segundo, de un solo dígito, para identificar si el origen de la interrupción fue externo a la SER "E", fue por rechazo de carga "R" o fue dentro de la SER "D". A través del SIRVAN se podrán obtener los criterios y formatos establecidos en la BM.	- Numeral 5.2.6 de la BMR. - Literal b) del artículo 31° de la Ley de Concesiones Eléctricas. - Numeral 1.10 del Anexo 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión de Electricidad, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 790-2019-OS/OR-LA LIBERTAD

		b) Monto de Compensaciones Dentro de los siguientes 20 días calendario de finalizado el semestre, el Suministrador remite, vía el SIRVAN, los montos de compensación por la mala Calidad del Suministro, según la estructura detallada en el ANEXO N° E. c) Actualización de compensaciones por casos de fuerza mayor. La regularización de compensaciones por solicitudes de fuerza mayor denegadas debe ser reportada trimestralmente, vía el SIRVAN, según la estructura detallada en el ANEXO E. El plazo es dentro de los 20 días calendario de finalizado cada trimestre. d) Reporte del Informe Consolidado En aplicación del numeral 8.1.2 la NTCSE, las empresas generadoras y transmisoras deben incluir en el Informe Consolidado de los resultados del control de la calidad del suministro, informe requerido por el numeral 5.2.5 c) de la BM, la evaluación de la calidad de los suministros o puntos de red donde se aplica la NTCSE. Para el caso de las empresas distribuidoras, dentro de los 20 primeros días calendario de finalizado el semestre de control, deben entregar al OSINERGMIN, en forma impresa, el Informe Consolidado de los resultados sobre el control de la calidad del suministro en zonas rurales. LEY DE CONCESIONES ELÉCTRICAS, DECRETO LEY N° 25844 Artículo 31°.- Tanto los titulares de concesión como los titulares de autorización, están obligados a: (...) b) Conservar y mantener sus obras e instalaciones en condiciones adecuadas para su operación eficiente, de acuerdo a lo previsto en el contrato de concesión, o de acuerdo a las normas que emita el Ministerio de Energía y Minas.	
4	REPORTE DE ARCHIVOS E INFORME CONSOLIDADO DE CALIDAD COMERCIAL CHAVIMOCHIC no envió uno de diecisiete (17) entregables para la evaluación de la calidad comercial, incumpliendo los numerales 6.1.4 y 6.2.4 de la NTCSE y los numeral 5.3.1 y 5.3.2 de la BMR.	NORMA TÉCNICA DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS ELÉCTRICOS RURALES, APROBADA POR RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 016-2008-EM/DGE (NTCSE) 6.1.4 Control.- El OSINERGMIN dispone una evaluación semestral en relación con el trato que el Suministrador brinda a sus Clientes, y sanciona los incumplimientos. El Suministrador debe presentar un registro informático detallado, para los casos en los cuales se han excedido los plazos establecidos para la atención o solución del inconveniente, indicando los datos de los Clientes afectados, motivos de las reclamaciones, tiempos transcurridos hasta la solución de los problemas y motivos que originaron las demoras. 6.2.4 Control.- El OSINERGMIN dispone una evaluación semestral de los Suministradores, en relación con los medios de atención al público, y sanciona los incumplimientos. BASE METODOLÓGICA DE LA NORMA TÉCNICA DE	- Numerales 6.1.4 y 6.2.4 de la NTCSE. - Numerales 5.3.1 y 5.3.2 de la BMR. - Literal b) del artículo 31° de la Ley de Concesiones Eléctricas. - Numeral 1.10 del Anexo 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión de Electricidad, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 790-2019-OS/OR-LA LIBERTAD

		CALIDAD DE LOS SERVICIOS ELÉCTRICOS RURALES, APROBADO POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 046-2009-OS/CD (BMR) 5.3.1 Trato al cliente. La concesionaria de distribución remite información, a fin de que OSINERGMIN evalúe el cumplimiento de los tiempos de atención. a) Información sobre reclamos y pedidos de los usuarios: (...) b) Información sobre atención de solicitudes de nuevos suministros o ampliación de potencia contratada, reconexiones y opciones tarifarias: (...) c) Reporte de casos donde se exceden tolerancias: (...) 5.3.2 Medios a disposición del cliente: De acuerdo con lo dispuesto con el numeral 6.2.3 c) iv) de la NTCSE, el suministrador debe contar con oficinas de atención comercial con adecuada infraestructura para la atención al público, que brinden las condiciones mínimas necesarias para otorgar seguridad y comodidad, incluyendo servicios higiénicos y mobiliarios de espera. Para los eventuales casos de traslados de las oficinas de atención comercial reportados en el ANEXO N° 1 de la BM, la concesionaria deberá presentar al OSINERGMIN, en forma documentada, el debido sustento del traslado. La concesionaria de distribución debe cumplir con lo especificado en el acápite 6.2.3 de la NTCSE, teniendo en cuenta lo siguiente: a) Libro de Observaciones: (...) b) Facturas: (...) c) Registro de reclamos: (...) d) Centros de atención telefónica / fax para atender reclamaciones por falta de suministro (...) e) Atención por reclamos de falta de suministro (...) LEY DE CONCESIONES ELÉCTRICAS, DECRETO LEY N° 25844 Artículo 31°.- Tanto los titulares de concesión como los titulares de autorización, están obligados a: (...) b) Conservar y mantener sus obras e instalaciones en condiciones adecuadas para su operación eficiente, de acuerdo a lo previsto en el contrato de concesión, o de acuerdo a las normas que emita el Ministerio de Energía y Minas.	
--	--	---	--

- 1.5. Mediante Oficio N° 1843-2018-OS/OR-LA LIBERTAD, de fecha 27 de junio de 2018, notificado electrónicamente el 28 de junio de 2018, se inició el procedimiento administrativo sancionador contra CHAVIMOCHIC por los incumplimientos verificados en la supervisión, otorgándole cinco (5) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.
- 1.6. A través del Oficio N° 1804-2018-GRLL-GOB/PECH-01, ingresado con registro N° 2016-172361 el 10 de agosto de 2018, CHAVIMOCHIC presentó sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador.

- 1.7. Mediante Informe Final de Instrucción N° 2647-2018-OS/OR-LA LIBERTAD, de fecha 05 de diciembre de 2018, la autoridad instructora del presente procedimiento administrativo sancionador realizó el análisis de lo actuado.
- 1.8. Mediante Oficio N° 897-2018-OS/OR LA LIBERTAD, de fecha 05 de diciembre de 2018, notificado electrónicamente el 06 de diciembre de 2018³, se trasladó a CHAVIMOCHIC el Informe Final de Instrucción N° 2647-2018-OS/OR-LA LIBERTAD, y se le otorgó un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado, para que presente sus descargos sobre el particular.
- 1.9. A través del Oficio N° 2516-2018-GRLL-GOB/PECH-01, ingresado con registro N° 2016 -17236, con fecha 12 de diciembre de 2018, CHAVIMOCHIC presentó sus descargos al Informe Final de Instrucción N° 2647-2018-OS/OR-LA LIBERTAD.

2. ANÁLISIS

2.1. REPORTE DE ARCHIVOS E INFORME CONSOLIDADO DE CALIDAD DE TENSIÓN

2.1.1. Hechos verificados:

CHAVIMOCHIC no cumplió con el envío de diecisiete (17) entregables (16 reportes y 1 Informe Consolidado Semestral) requeridos para el control de la calidad de tensión; por lo que incumplió lo establecido en el numeral 5.1.7 de la BMR.

2.1.2. Descargos de la concesionaria:

En sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, CHAVIMOCHIC manifestó lo siguiente:

“(…) Al respecto, señalamos que el Proyecto Especial Chavimochic, mediante Orden de Servicio N° 00126, de fecha 12.02.2018, contrato los servicios de una empresa especializada con el fin de regularizar las mediciones y reportes pendientes de la calidad de producto correspondiente a los periodos 2015-II, 2016-I, 2016-II, 2017-I y 2017-II, en ese sentido le indicamos que a la fecha ya se ha realizado el 100% de las mediciones de tensión del primer semestre 2017 cuyos archivos fuentes ya han sido reportados en el SIRVAN. Asimismo, le comunicamos que los archivos pendientes del semestre en mención serán reportados previa coordinación con el supervisor de Osinergmin para la apertura de vuestro portal. Para mayor detalle adjunto a la presente la Orden de Servicio N° 126”.

En sus descargos al Informe Final de Instrucción N° 2647-2018-OS/OR-LA LIBERTAD, la concesionaria manifestó lo siguiente:

“...

4.1. Calidad de Producto

...

le comunicamos que también que se ha cumplido con el reporte de los siguientes archivos:

³ Constancia de Notificación Electrónica obrante en el expediente sancionador.

CUADRO N°01

Ítem	Periodicidad	Nombre de Archivo	Fecha de envío
1	Mensual	CHAA1701.MTR	07/09/2018
2	Mensual	CHAA1702.MTR	07/09/2018
3	Mensual	CHAA1703.MTR	07/09/2018
4	Mensual	CHAA1704.MTR	07/09/2018
5	Mensual	CHAA1705.MTR	07/09/2018
6	Mensual	CHAA1706.MTR	07/09/2018
7	Mensual	CHAA1701.CCR	08/08/2018
8	Mensual	CHAA1702.CCR	08/08/2018
9	Mensual	CHAA1703.CCR	08/08/2018
10	Mensual	CHAA1704.CCR	08/08/2018
11	Mensual	CHAA1705.CCR	08/08/2018
12	Mensual	CHAA1706.CCR	08/08/2018
13	Mensual	CHAA1701.FTR	05/09/2018
14	Mensual	CHAA1702.FTR	05/09/2018
15	Mensual	CHAA1703.FTR	05/09/2018
16	Mensual	CHAA1704.FTR	05/09/2018
17	Mensual	CHAA1705.FTR	05/09/2018
18	Mensual	CHAA1706.FTR	05/09/2018

Asimismo, le comunicamos que los archivos pendientes del semestre en mención serán reportados a la brevedad posible, previa coordinación con el supervisor de Osinergmin para la apertura de vuestro portal.

...”

2.1.3. Análisis de los descargos:

En cuanto a lo manifestado por la concesionaria en sus escritos de descargos, respecto que los archivos pendientes de envío del semestre serán reportados; se verificó, de la revisión del portal informativo SIRVAN de fecha 14 de setiembre de 2018, que CHAVIMOCHIC envió quince (15) de los diecisiete (17) entregables en fecha posterior al periodo de control, según se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 1: Archivos de calidad de tensión enviados por CHAVIMOCHIC

Ítem	Periodicidad	Nombre de Archivo	Fecha de Envío
1	Mensual	CHAA1701.MTR	07/09/2018 11:33:31
2	Mensual	CHAA1702.MTR	07/09/2018 11:34:44
3	Mensual	CHAA1703.MTR	07/09/2018 11:39:44
4	Mensual	CHAA1704.MTR	07/09/2018 11:40:45
5	Mensual	CHAA1705.MTR	07/09/2018 11:41:44
6	Mensual	CHAA1706.MTR	07/09/2018 11:43:17
7	Mensual	CHAA1701.CCR	08/08/2018 14:06:14
8	Mensual	CHAA1702.CCR	08/08/2018 14:07:13
9	Mensual	CHAA1703.CCR	08/08/2018 14:08:52
10	Mensual	CHAA1704.CCR	08/08/2018 14:09:57
11	Mensual	CHAA1705.CCR	08/08/2018 14:10:44
12	Mensual	CHAA1706.CCR	08/08/2018 12:50:19

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 790-2019-OS/OR-LA LIBERTAD

13	Trimestral	CHAA1701.FTR	05/09/2018 14:29:19
14	Trimestral	CHAA1702.FTR	05/09/2018 14:44:57
15	Trimestral	CHAA1703.FTR	05/09/2018 14:49:13
16	Trimestral	CHAA1704.FTR	05/09/2018 14:54:37
17	Trimestral	CHAA1705.FTR	05/09/2018 14:58:10
18	Trimestral	CHAA1706.FTR	05/09/2018 15:01:24
19	Trimestral	CHAA17S1.CTR	
20	Semestral	Informe Consolidado Semestral	

De lo anterior verificamos que los quince (15) entregables enviados por la concesionaria fueron remitidos con posterioridad al periodo de control, inclusive luego de vencido el plazo para presentar descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Asimismo, CHAVIMOCHIC en sus descargos al Informe Final de Instrucción N° 2647-2018-OS/OR-LA LIBERTAD no remite nuevas pruebas que desvirtúen el incumplimiento imputado.

En consecuencia, corresponde desestimar los descargos de la concesionaria en este extremo.

Por lo tanto, CHAVIMOCHIC no cumplió con lo establecido en el numeral 5.1.7 de la BMR, al no entregar los diecisiete (17) entregables (16 reportes y 1 Informe Consolidado Semestral) correspondientes a la calidad de tensión.

2.1.4. Conclusiones:

Al respecto, en el presente caso no se ha desvirtuado la información contenida en el Oficio N° 1843-2018-OS/OR-LA LIBERTAD, en el Informe de Instrucción N° 1113-2018-OS/OR-LA LIBERTAD, y en el Informe Final de Instrucción N° 2647-2018-OS/OR-LA LIBERTAD; en relación al incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5.1.7 de la BMR, lo que contraviene el artículo 31° literal e) de la Ley de Concesiones Eléctricas, Decreto Ley N° 25844.

Cabe indicar, que el artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

El artículo 31°, literal b) de la Ley de Concesiones Eléctricas, Decreto Ley N° 25844, establece que la concesionaria está obligada a conservar y mantener sus obras e instalaciones en condiciones adecuadas para su operación eficiente, de acuerdo a lo previsto en el contrato de concesión, o de acuerdo a las normas que emita el Ministerio de Energía y Minas, según corresponda.

Por lo tanto, se ha verificado que CHAVIMOCHIC incurrió en la infracción administrativa tipificada en el numeral 1.10 del Anexo 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión de Electricidad, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD; toda vez que incumplió con lo establecido en el numeral 5.1.7 de la BMR.

2.2. CUMPLIMIENTO DEL NÚMERO DE MEDICIONES DE TENSIÓN REQUERIDOS POR LA NTCSE

2.2.1. Hechos verificados:

A) Mediciones de Tensión Básicas

CHAVIMOCHIC no cumplió lo establecido en el numeral 4.1.3 de la NTCSE, al no efectuar dos (02) mediciones básicas requeridas por la NTCSE.

2.2.2. Descargos de la concesionaria:

En sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, y al Informe Final de Instrucción N° 2647-2018-OS/OR-LA LIBERTAD, CHAVIMOCHIC reiteró lo señalado en el numeral 2.1.2 de la presente Resolución, manifestando:

“...

4.1 Calidad de Producto

Al respecto, señalamos que el Proyecto Especial Chavimochic, a la fecha ha ejecutado el 100% de las mediciones solicitadas (12), cuyos archivos fuentes han sido reportados en vuestro portal SIRVAN.

...”

2.2.3. Análisis de los descargos:

CHAVIMOCHIC en sus descargos manifiestan que a la fecha ha ejecutado el 100% de las mediciones solicitadas (12), cuyos archivos fuentes han sido reportados en vuestro portal SIRVAN.

De la revisión del portal informático SIRVAN de fecha 14 de setiembre de 2018, se verificó que CHAVIMOCHIC reportó las seis (06) mediciones pendientes requeridas por la NTCSE.

Al respecto, reiteramos el análisis efectuado en el numeral 2.2.3 del Informe Final de Instrucción N° 2647-2018-OS/OR LA LIBERTAD, donde se verificó que las mediciones fueron efectuadas posterior al periodo de control, tal como se muestra en el cuadro N° 2.

Cuadro N° 2: Mediciones efectuadas por CHAVIMOCHIC

SED MT/BT	Suministro 1	Suministro 2	Fecha de Cronograma	Fecha Envío Archivo Fuente
SE51065	0030100068	0030100029	31/07/2018	03/08/2018
SE51066	0030200006	0030200011	31/07/2018	03/08/2018
SE51067	0030200027	0030200021	31/07/2018	03/08/2018
SE51068	0030200067	0030200074	31/07/2018	03/08/2018
SE51069	0030200031	0030200046	31/07/2018	03/08/2018
SE52109	0031700005	0031700002	31/07/2018	03/08/2018

De lo anterior verificamos que la concesionaria cumplió con la obligación con fecha posterior al periodo de control, inclusive luego de vencido el plazo para presentar descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador; por lo que corresponde desestimar los descargos de la empresa fiscalizada en este extremo.

Asimismo, CHAVIMOCHIC en sus descargos al Informe Final de Instrucción N° 2647-2018-OS/OR-LA LIBERTAD no remite nuevas pruebas que desvirtúen el incumplimiento imputado.

Por lo tanto, CHAVIMOCHIC no cumplió con lo establecido en el numeral 4.1.3 de la NTCSE, al no efectuar las dos (02) mediciones requeridas en subestaciones de distribución, dentro del semestre evaluado.

2.2.4. Conclusiones:

Al respecto, en el presente caso no se ha desvirtuado la información contenida en el Oficio N° 1843-2018-OS/OR-LA LIBERTAD, en el Informe de Instrucción N° 1113-2018-OS/OR-LA LIBERTAD, y en el Informe Final de Instrucción N° 2647-2018-OS/OR-LA LIBERTAD; en relación al incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4.1.3 de la NTCSE, lo que contraviene el artículo 31° literal e) de la Ley de Concesiones Eléctricas, Decreto Ley N° 25844.

Cabe indicar, que el artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

El artículo 31°, literal b) de la Ley de Concesiones Eléctricas, Decreto Ley N° 25844, establece que la concesionaria está obligada a conservar y mantener sus obras e instalaciones en condiciones adecuadas para su operación eficiente, de acuerdo a lo previsto en el contrato de concesión, o de acuerdo a las normas que emita el Ministerio de Energía y Minas, según corresponda.

Por lo tanto, se ha verificado que CHAVIMOCHIC incurrió en la infracción administrativa tipificada en el numeral 1.10 del Anexo 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión de Electricidad, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD; toda vez que incumplió con lo establecido en el numeral 4.1.3 de la NTCSE.

2.3. REPORTE DE ARCHIVOS E INFORME CONSOLIDADO DE CALIDAD DE SUMINISTRO

2.3.1. Hechos verificados:

CHAVIMOCHIC no envió trece (13) de los dieciocho (18) entregables (17 Reportes de Resultados y 1 Informe Consolidado Semestral de Calidad de Suministro), incumpliendo el numeral 5.2.6 de la BMR.

2.3.2. Descargos de la concesionaria:

En sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, CHAVIMOCHIC manifestó lo siguiente:

“4.2. Calidad de Suministro

Al respecto, señalamos que el Proyecto Especial Chavimochic, mediante Orden de Servicio N° 00127, de fecha 12.02.2018, contrato los servicios de una empresa especializada con el fin de regularizar los reportes pendientes de la calidad de suministro correspondiente a los periodos 2016-I, 2016-II, 2017-I y 2017-II, por lo cual le indicamos que a la fecha ya se ha elaborado y reportado en el SIRVAN los siguientes archivos: CHAA1701.RDI, CHAA1702.RDI, CHAA1703.RDI, CHAA1704.RDI, CHAA1705.RDI, CHAA1706.RDI y CHAA17S1.RIM.

Asimismo, le comunicamos que los archivos pendientes del semestre en mención serán reportados previa coordinación con el supervisor de Osinergmin para la apertura de vuestro portal. Para mayor detalle adjunto a la presente los pantallazos de los reportes realizados, así como la Orden de Servicio N° 127”.

En sus descargos al Informe Final de Instrucción N° 2647-2018-OS/OR-LA LIBERTAD, la concesionaria manifestó lo siguiente:

“...

4.2. Calidad de Suministro

Al respecto, señalamos que el Proyecto Especial Chavimochic, a la fecha ha cumplido con el reporte de los siguientes archivos:

CUADRO N°02

Ítem	Periodicidad	Nombre de Archivo	Fecha de envío
1	Mensual	CHAA1701.RDI	28/02/2018
2	Mensual	CHAA1702.RDI	28/02/2018
3	Mensual	CHAA1703.RDI	28/02/2018
4	Mensual	CHAA1704.RDI	28/02/2018
5	Mensual	CHAA1705.RDI	28/02/2018
6	Mensual	CHAA1706.RDI	28/02/2018
7	Semestral	CHAA17S1.RIM	28/02/2018

Asimismo, le comunicamos que los archivos pendientes del semestre en mención serán reportados a la brevedad posible, previa coordinación con el supervisor de Osinergmin para la apertura de vuestro portal.

...”

2.3.3. Análisis:

Respecto a lo manifestado por la concesionaria en sus escritos de descargos, de la revisión del portal informático SIRVAN de fecha 14 de setiembre de 2018, se verificó que CHAVIMOCHIC envió y actualizó seis (06) de los dieciocho (18) entregables requeridos por la NTCSE y su BM, según se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 3: Archivos de calidad de suministro enviados por CHAVIMOCHIC

Ítem	Periodicidad	Nombre de Archivo	Fecha de Envío
1	Mensual	CHAA1701.RDI	28/02/2018 12:51:22
2	Mensual	CHAA1702.RDI	28/02/2018 13:27:15
3	Mensual	CHAA1703.RDI	28/02/2018 13:51:05
4	Mensual	CHAA1704.RDI	28/02/2018 13:59:14
5	Mensual	CHAA1705.RDI	28/02/2018 14:04:40
6	Mensual	CHAA1706.RDI	28/02/2018 14:08:58
7	Trimestral	CHAA17T1.CR1	
8	Trimestral	CHAA17T2.CR1	
9	Trimestral	CHAA17T1.CR2	
10	Trimestral	CHAA17T2.CR2	
11	Trimestral	CHAA17T1.CR3	
12	Trimestral	CHAA17T2.CR3	
13	Trimestral	CHAA17T1.RIN	
14	Trimestral	CHAA17T2.RIN	
15	Semestral	CHAA17S1.RIM	28/02/2018 18:14:48
16	Semestral	CHAA17S1.CR1	
17	Semestral	CHAA17S1.CR2	
18	Semestral	CHAA17S1.CR3	
19	Semestral	Informe Consolidado Semestral	

Sin embargo, estas acciones corresponden a una fecha posterior al periodo evaluado, por lo que no desvirtúan el incumplimiento verificado.

Asimismo, CHAVIMOCHIC en sus descargos al Informe Final de Instrucción N° 2647-2018-OS/OR-LA LIBERTAD no remite nuevas pruebas que desvirtúen el incumplimiento imputado.

Por lo tanto, al haberse verificado que en el periodo evaluado la concesionaria no envió trece (13) de dieciocho (18) entregables (17 reportes y 1 Informe Consolidado Semestral), se concluye que CHAVIMOCHIC no cumplió con lo establecido en el numeral 5.2.6 de la BMR.

2.3.4. Conclusiones:

Al respecto, en el presente caso no se ha desvirtuado la información contenida en el Oficio N° 1843-2018-OS/OR-LA LIBERTAD, en el Informe de Instrucción N° 1113-2018-OS/OR-LA LIBERTAD, y en el Informe Final de Instrucción N° 2647-2018-OS/OR-LA LIBERTAD; en relación al incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5.2.6 de la BMR, lo que contraviene el artículo 31° literal e) de la Ley de Concesiones Eléctricas, Decreto Ley N° 25844.

Cabe indicar, que el artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

El artículo 31°, literal b) de la Ley de Concesiones Eléctricas, Decreto Ley N° 25844, establece que la concesionaria está obligada a conservar y mantener sus obras e instalaciones en condiciones adecuadas para su operación eficiente, de acuerdo a lo previsto en el contrato de concesión, o de acuerdo a las normas que emita el Ministerio de Energía y Minas, según corresponda.

Por lo tanto, se ha verificado que CHAVIMOCHIC incurrió en la infracción administrativa tipificada en el numeral 1.10 del Anexo 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión de Electricidad, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD; toda vez que incumplió con lo establecido en el numeral 5.2.6 de la BMR.

2.4. REPORTE DE ARCHIVOS E INFORME CONSOLIDADO DE CALIDAD COMERCIAL

2.4.1. Hechos verificados:

CHAVIMOCHIC no envió uno (01) de diecisiete (17) entregables (16 Reportes y 1 Informe Consolidado Semestral) requeridos para evaluar la calidad comercial, incumpliendo los numerales 6.1.4 y 6.2.4 de la NTCSE y los numerales 5.3.1 y 5.3.2 de la BMR.

2.4.2. Descargos de la concesionaria:

En sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, CHAVIMOCHIC manifestó lo siguiente:

“4.3 Calidad Comercial

Al respecto, le manifestamos que a la fecha el Proyecto Especial Chavimochic ya ha reportado en vuestro portal los siguientes archivos: CHAA1701.RPM, CHAA1702.RPM, CHAA1703.RPM, CHAA1704.RPM, CHAA1705.RPM, CHAA1706.RPM, Anexo 12 (201701, 201702, 201703, 201704, 201705, 201706), CHAA17S1.SCN, CHAA17S1.SCC y CHAA17S1.SCX; por lo cual ya se ha regularizado casi a un 100% la imputación hecha, quedando solo pendiente el reporte del Informe Consolidado Mensual Comercial 2017S1. Para mayor detalle adjunto a la presente los pantallazos de los archivos reportados”.

En sus descargos al Informe Final de Instrucción N° 2647-2018-OS/OR-LA LIBERTAD, la concesionaria manifestó lo siguiente:

“...

4.3 Calidad Comercial

Al respecto, señalamos que el Proyecto Especial Chavimochic, a la fecha ha cumplido con el reporte de los siguientes archivos:

CUADRO N°03

Ítem	Periodicidad	Nombre de Archivo	Fecha de envío
1	Mensual	CHAA1701.RPM	27/09/2017
2	Mensual	CHAA1702.RPM	27/09/2017
3	Mensual	CHAA1703.RPM	27/09/2017
4	Mensual	CHAA1704.RPM	27/09/2017
5	Mensual	CHAA1705.RPM	27/09/2017
6	Mensual	CHAA1706.RPM	29/09/2017
7	Mensual	Anexo 12 del 201701	22/11/2017
8	Mensual	Anexo 12 del 201702	22/11/2017
9	Mensual	Anexo 12 del 201703	22/11/2017
10	Mensual	Anexo 12 del 201704	22/11/2017
11	Mensual	Anexo 12 del 201705	22/11/2017
12	Mensual	Anexo 12 del 201706	22/11/2017
13	Semestral	CHAA17S1.SCN	14/11/2017
14	Semestral	CHAA17S1.SCC	14/11/2017
15	Semestral	CHAA17S1.SCX	14/11/2017
16	Semestral	Anexo 12A del 2017S1	27/11/2017
17	Semestral	Informe Consolidado Semestral	28/08/2018

Por lo cual, le indico que mi representada ha regularizado el 100% la imputación hecha.

...“

2.4.3. Análisis:

De la revisión del portal informático SIRVAN de fecha 15 de setiembre de 2018, verificamos que CHAVIMOCHIC envió los diecisiete (17) entregables requeridos por la NTCSE y su BMR, según el cuadro siguiente:

Cuadro N° 4: Archivos de calidad comercial enviados por CHAVIMOCHIC

Ítem	Periodicidad	Nombre de Archivo	Fecha de Envío
1	Mensual	CHAA1701.RPM	27/09/2017 12:08:56
2	Mensual	CHAA1702.RPM	27/09/2017 12:10:15
3	Mensual	CHAA1703.RPM	27/09/2017 12:11:34
4	Mensual	CHAA1704.RPM	27/09/2017 12:14:09
5	Mensual	CHAA1705.RPM	27/09/2017 12:16:31
6	Mensual	CHAA1706.RPM	27/09/2017 15:25:17
7	Mensual	Anexo 12 del 201701	22/11/2017 16:02:42
8	Mensual	Anexo 12 del 201702	22/11/2017 16:02:03
9	Mensual	Anexo 12 del 201703	22/11/2017 15:58:49
10	Mensual	Anexo 12 del 201704	22/11/2017 15:57:05
11	Mensual	Anexo 12 del 201705	22/11/2017 15:56:28
12	Mensual	Anexo 12 del 201706	22/11/2017 15:55:48
13	Semestral	CHAA17S1.SCN	14/11/2017 09:30:39
14	Semestral	CHAA17S2.SCC	14/11/2017 09:03:30
15	Semestral	CHAA17S3.SCX	14/11/2017 22:00:26
16	Semestral	Anexo 12A del 2017S1	27/11/2017 16:08:43
17	Semestral	Informe Consolidado Semestral	28/08/2018 11:10:54

Asimismo, CHAVIMOCHIC en sus descargos al Informe Final de Instrucción N° 2647-2018-OS/OR-LA LIBERTAD no remite nuevas pruebas que desvirtúen el incumplimiento imputado.

Conforme a lo anterior, en el presente caso verificamos que el Informe Consolidado Semestral de calidad comercial fue enviado con fecha posterior al periodo de control. En ese sentido, la ejecución de acciones en fecha posterior al periodo de control, no pueden considerarse como levantamientos de las observaciones verificadas. Por lo tanto, incumplió los numerales 6.1.4 y 6.2.4 de la NTCSEY y los numeral 5.3.1 y 5.3.2 de la BMR.

2.4.4. Conclusiones:

Al respecto, en el presente caso no se ha desvirtuado la información contenida en el Oficio N° 1843-2018-OS/OR-LA LIBERTAD, en el Informe de Instrucción N° 1113-2018-OS/OR-LA LIBERTAD, y en el Informe Final de Instrucción N° 2647-2018-OS/OR-LA LIBERTAD; en relación al incumplimiento de lo dispuesto en los numerales 6.1.4 y 6.2.4 de la NTCSEY y los numeral 5.3.1 y 5.3.2 de la BMR, lo que contraviene el artículo 31° literal e) de la Ley de Concesiones Eléctricas, Decreto Ley N° 25844.

Cabe indicar, que el artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

El artículo 31°, literal b) de la Ley de Concesiones Eléctricas, Decreto Ley N° 25844, establece que la concesionaria está obligada a conservar y mantener sus obras e instalaciones en condiciones adecuadas para su operación eficiente, de acuerdo a lo previsto en el contrato de concesión, o de acuerdo a las normas que emita el Ministerio de Energía y Minas, según corresponda.

Por lo tanto, se ha verificado que CHAVIMOCHIC incurrió en la infracción administrativa tipificada en el numeral 1.10 del Anexo 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión de Electricidad, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD; toda vez que incumplió con lo establecido en los numerales 6.1.4 y 6.2.4 de la NTCSEY y los numeral 5.3.1 y 5.3.2 de la BMR.

3. Determinación de la sanción:

El numeral 1.10 del Anexo N° 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión de Electricidad, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, prevé la imposición como posibles sanciones de amonestación en contra de la concesionaria, o una multa entre una (1) a mil (1000) Unidades Impositivas Tributarias. Por lo que corresponde graduar las sanciones a imponer.

Para tal efecto, debe tomarse en cuenta en lo pertinente, tanto los criterios de graduación establecidos en el artículo 25° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD (en adelante, Reglamento de SFS), como lo previsto en el numeral 3 del artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del

Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante, TUO de la LPAG).

Según las normas citadas precedentemente, la comisión de la conducta sancionable no debe resultar más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; asimismo, en la graduación de la sanción se deberá observar el principio de razonabilidad, según el cual, para la determinación de la sanción a ser impuesta, se deberá considerar, entre otros criterios: la gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, el perjuicio económico causado, la repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción, las circunstancias de la comisión de la infracción, el beneficio ilegalmente obtenido y la existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

En ese orden de ideas, corresponde efectuar una evaluación de los criterios antes mencionados en el caso bajo análisis, conforme se indica a continuación:

MULTA O AMONESTACIÓN

Es importante definir si se debe aplicar multa o amonestación. Los incumplimientos están asociados al no reporte de información sobre las mediciones de tensión, montos de compensación, cálculo de indicadores de calidad comercial, calidad de suministro y pagos por compensación, en algunos casos no realizar contrastes, todo ello vinculado directamente con un desembolso de dinero por parte de la empresa concesionaria los cuales no fueron realizados de acuerdo a lo indicado por la norma, en ese sentido, por tal se estaría generando un beneficio ilícito obtenido por la empresa concesionaria. Este criterio será más ampliamente detallado en el análisis de cálculo de multa.

Por tal se descarta la aplicación de una AMONESTACIÓN y por ende corresponde determinar una MULTA. Para la determinación de la multa se analizará un análisis de beneficio ilícito obtenido por la empresa. Es importante tener en cuenta los siguientes conceptos:

Beneficio ilícito: Se estima en base a las ganancias ilícitas que son utilidades generadas por la infracción, costo evitado aplicado ante la falta u omisión de algún requisito y/o requerimiento necesario conforme lo establece la norma. El beneficio ilícito sería obtenido o generado por la empresa al no cumplir con la normatividad vigente. La empresa incumplirá una obligación establecido por la norma si el beneficio ilícito supera a los costos que la empresa tendría que incurrir para cumplir con la norma⁴.

Costo evitado: Es el monto a precios de mercado de aquel requisito y/o requerimiento necesario para el desarrollo de las actividades dentro del sector eléctrico o el cumplimiento de la norma técnica y/o de seguridad como: a) costos operativos no realizados, b) costos de repuestos o elementos con una vida útil corta, c) inversiones no depreciables (por ejemplo: permisos, sistemas de automonitoreo y reporte), d) inversiones de capital, etc; el cual puede estar expresado en unidades monetarias correspondientes a la fecha de la infracción o en unidades monetarias correspondientes a otro periodo, en cuyo caso se debe deflactar dicho valor haciendo uso del IPC, a fin de tener el costo evitado expresado en

⁴ Documento de Trabajo N°10 pag. 15, 111, 122. Publicado por la GPAE. Presentación “Análisis Económico de Sanciones” realizado por Ricardo de la Cruz Sandoval, profesional de la GPAE

unidades monetarias correspondientes a la fecha de la infracción. Dicho valor será actualizado a la fecha de cálculo de multa⁵.

CRITERIOS UTILIZADOS PARA EL CÁLCULO DE LA MULTA

Los Documentos de Trabajo Nos. 10⁶, 18⁷ y 20⁸, publicados por la Gerencia de Políticas y Análisis Económico (GPAE) antes Oficina de Estudios Económicos de Osinergmin establecen criterios de determinación de multas de aplicación en Osinergmin. Estos criterios establecen que el valor de la multa debe considerar el beneficio económico ilícito que percibe el agente infractor derivado de su actividad ilícita y al valor económico del daño derivado de la infracción dividido entre una probabilidad de detección asociado a factores agravantes y atenuantes. Asimismo, el artículo 25° del Reglamento de SFS indica los criterios de graduación de multas los cuales son: el beneficio ilegalmente obtenido, la probabilidad de detección, el daño, el perjuicio económico causado, la reincidencia, la capacidad económica y las circunstancias de la infracción. Estos criterios son considerados en el análisis de determinación de multas (cabe precisar que estos mismos criterios fueron recogidos en la Metodología General para la Determinación de Sanciones Administrativas que no cuentan con Criterios Específicos de Sanción aprobada mediante Resolución de Gerencia General N° 352-2011), con la finalidad de disuadir la conducta ilícita de los agentes infractores y, por otro, dará una señal a las empresas de que van a tener que asumir parte de los costos generados por las externalidades que causan a la sociedad.

En ese sentido, la metodología y la fórmula para la determinación de la multa son de aplicación en las actividades económicas que supervisa Osinergmin. A continuación se cita la fórmula general:

$$M = \frac{(B + \alpha D)}{p} A$$

Donde,

M : Multa Estimada.

B : Beneficio económico ilícito generado por la infracción y perjuicio económico causado.

α : Porcentaje del daño derivado de la infracción que se carga en la multa administrativa.

D : Valor del daño derivado de la infracción.

P : Probabilidad de detección.

⁵ Documento de Trabajo N°10 pag. 75, 76, 78, 82,102, 103. Publicado por la GPAE. Presentación “Análisis Económico de Sanciones” realizado por Ricardo de la Cruz Sandoval, profesional de la GPAE

⁶ Ubicado en la dirección web:

http://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro_documental/Institucional/Estudios_Economicos/Documentos_de_Trabajo/Documento_de_Trabajo_10.pdf

⁷ Ubicado en la dirección web:

http://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro_documental/Institucional/Estudios_Economicos/Documentos_de_Trabajo/Documento_de_Trabajo_18.pdf

⁸ Ubicado en la dirección web:
http://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro_documental/Institucional/Estudios_Economicos/Documentos_de_Trabajo/Documento_de_Trabajo_20.pdf

$$A : \text{Atenuantes o agravantes} \left(1 + \frac{\sum_{i=1}^n F_i}{100} \right).$$

F_i : Es el valor asignado a cada factor agravante o atenuante aplicable.

Para el cálculo de la multa se precisa que se empleará la siguiente información:

- La Unidad Impositiva Tributaria vigente asciende a S/. 4,150.
- Para la determinación del beneficio ilícito se utilizará la información contenida en el presente expediente.
- Respecto al análisis de probabilidad, dado el reporte de información sobre las mediciones, mediciones de tensión, indicadores y los montos de compensación son reportados por la empresa concesionaria, la certeza del cumplimiento de dichas obligaciones es detectado de forma inmediata. En ese sentido, la probabilidad de detección de los incumplimientos que contravienen la norma es inmediata, para el cual se considera un valor de probabilidad conservadora y más favorable para la empresa la cual es igual al 100%. Este valor para efectos matemáticos es igual a la unidad no afectando al resultado final de la multa.
- Para el análisis no se considera el perjuicio económico.
- Se utiliza la tasa COK en base al Documento de Trabajo N° 37, publicado por la Gerencia de Políticas y Análisis Económico (GPAE)⁹ correspondiente al sector eléctrico cuya tasa anual es igual a 8.7%.
- No se considera daño generado del incumplimiento.
- La aplicación de factores agravantes o atenuantes será evaluado por el área legal responsable del expediente, para efectos prácticos del presente informe la sumatoria de factores es igual a cero, en ese sentido de la aplicación de la fórmula de los factores agravantes y atenuantes es igual a la unidad no afectando al resultado final.

RESULTADO DE LA APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA

- **CHAVIMOCHIC no envió los diecisiete (17) entregables para la evaluación de la calidad de tensión, incumpliendo el numeral 5.1.7 de la Base Metodológica para la Aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales, aprobado por Resolución OSINERGMIN N° 046-2009-OS/CD (en adelante, BMR).**

⁹ El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú Disponible en: http://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro_documental/Institucional/Estudios_Economicos/Documentos_de_Trabajo/Documento-Trabajo-37.pdf

Respecto al análisis del factor B de la fórmula de determinación de multas, se considerará el beneficio ilícito obtenido por la empresa concesionaria el cual está dado por el costo evitado de disponer los recursos necesarios para cumplir con los reportes requeridos.

Costo evitado: Es el monto a precios de mercado de aquel requisito y/o requerimiento necesario para el desarrollo de las actividades dentro del sector eléctrico o el cumplimiento de la norma técnica y/o de seguridad como: a) costos operativos no realizados, b) costos de repuestos o elementos con una vida útil corta, c) inversiones no depreciables (por ejemplo: permisos, sistemas de automonitoreo y reporte), d) inversiones de capital, etc; el cual puede estar expresado en unidades monetarias correspondientes a la fecha de la infracción o en unidades monetarias correspondientes a otro periodo, en cuyo caso se debe deflactar dicho valor haciendo uso del IPC, a fin de tener el costo evitado expresado en unidades monetarias correspondientes a la fecha de la infracción. Dicho valor será actualizado a la fecha de cálculo de multa¹⁰.

Para el presente caso se tomará en cuenta el costo hora hombre del personal encargado del reporte de archivos e informe sobre consolidado de las mediciones de tensión. El personal estará dado por un técnico que procesa la información, un supervisor que verifique el tipo de información que se requiere por el periodo de análisis. A continuación se detalla el presupuesto utilizado:

Cuadro N° 01: Presupuesto utilizado

Componente(1)	\$/hora	Horas	Días(2)	Costo
Personal técnico que procesa la información	\$20.00	1	132	\$2,640.00
Supervisor que verifica el tipo de información y que sea coherente con las actividades y la obligación normativa	\$28.00	1	132	\$3,696.00
Costo a Junio 2013				\$6,336.00

Nota:

- (1) Costo hora-hombre publicado por la Oficina de Logística de Osinergmin al II trimestre del año 2013.
(2) Días en un semestre.

A partir del resultado se obtiene el costo evitado a la fecha del incumplimiento, conforme indica el concepto de *costo evitado* citado anteriormente. Es preciso llevar este resultado a la fecha de cálculo de multa haciendo uso de la WACC promedio del sector eléctrico. Asimismo, a dicho valor se le descontará el pago correspondiente del impuesto a la renta, se le asociará a una probabilidad de detección y expresará en UIT. A continuación se muestra el detalle:

Cuadro N°02: Determinación del costo evitado Global

Presupuestos	Monto del presupuesto (\$)	Fecha de subsanación	IPC - Fecha presupuesto	IPC (1)- Fecha infracción	Presup. a la fecha de la infracción
Reporte de archivos e informe consolidado de Calidad de Tensión	6 336.00	No aplica	233.50	244.79	6 642.13

¹⁰ Documento de Trabajo N°10 pag. 75, 76, 78, 82,102, 103. Publicado por la GPAE. Presentación "Análisis Económico de Sanciones" realizado por Ricardo de la Cruz Sandoval, profesional de la GPAE

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 790-2019-OS/OR-LA LIBERTAD

Fecha de la infracción (2)	Julio 2017
Costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha de la infracción	6 642.13
Costo evitado y/o beneficio ilícito neto a la fecha de la infracción (neto del IR 30%) (3)	4 649.49
Fecha de cálculo de multa	Junio 2018
Número de meses entre la fecha de la infracción y la fecha de cálculo de multa	11
Tasa WACC promedio sector eléctrico (mensual)	0.69606
Valor actual del costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha del cálculo de multa en \$	5 018.14
Tipo de cambio a la fecha de cálculo de multa (4)	3.27
Valor actual del costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha del cálculo de multa en S/.	16 418.45
Factor B de la Infracción en UIT	3.96
Factor D de la Infracción en UIT	0.00
Probabilidad de detección	1.00
Factores agravantes y/o atenuantes	1.00
Multa en UIT (valor de UIT = S/. 4,150)	3.96
Multa en Soles	16 418.45

Nota:

- (1) IPC de acuerdo al Índice Precio Consumidor de USA. Fuente: www.bls.gov.
- (2) Se considera como fecha de incumplimiento el mes siguiente del semestre evaluado.
- (3) Impuesto a la renta igual al 30%.
- (4) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP).

Luego de obtener el costo evitado, este será ponderado de acuerdo al tipo de información, rango de clientes con su peso respectivo manteniendo la lógica de sanciones para el mismo incumplimiento en zona urbana, pues el requerimiento de información es el mismo (tensión, suministro, comercial y archivo fuente). A continuación se detalla la ponderación:

Cuadro N° 03: Ponderación por número de clientes

Empresa	Tamaño (T)	Proporción (T/20000)
Tipo 1	20000	1
Tipo 2	50000	2.5
Tipo 3	100000	5
Tipo 4	200000	10

Las empresas de distribución se clasifican según el número de clientes a los que atiende. Se tomó en consideración el número de clientes debido a la relación que tienen con el número de mediciones en tensión y suministros, así como con las fuentes de información básicas para la NTCSE. El número de clientes tiene una correlación elevada respecto al número de mediciones.

Este rango de graduación es en función al número de clientes ubicados en los sistemas eléctricos rurales (de característica dispersa). El rango de variación en las 18 empresas distribuidoras es entre 747 hasta 428,486; para lo cual se establecen rangos por bloque de empresas con promedio de número de clientes, estableciéndose 4 rangos similares a la norma urbana. Asimismo, se tiene el siguiente criterio de graduación:

Cuadro N° 04: Ponderación por número de clientes

Tipo de Información	Participación del Total
Archivo Fuente	10%
Tensión	40%
Suministro	40%
Comercial	10%

Las empresas deben de entregar cuatro tipos de información: archivos fuente, información de tensión, suministros y comercial. De acuerdo a la DSR, la cantidad de información de archivos fuente corresponde al 10% del total de información entregada, mientras que la cantidad de información de tensión, suministro y comercial corresponde al 40%, 40% y 10% respectivamente. Se ha considerado el mismo criterio del Procedimiento 686¹¹, ya que la NTCSE exige la cantidad de información para calidad de tensión, suministro y comercial en la misma proporción que el Procedimiento.

Luego de definir los criterios de ponderación se obtiene el valor de la multa total por cada rango de clientes y tipo de información. A partir de esta información, se podrá determinar la multa por cada caso y según la cantidad y tipo de reporte que no fue enviado. A continuación se muestra la tabla general de la propuesta de multa:

Cuadro N° 05: Multa en UIT según tipo de información y rango de clientes

Tipo de empresa	Rango de clientes	Costo calculado (UIT) (a)	Factor (b)	Costo total C=(axb)	Archivo fuente (10%C)	Tensión (40%C)	Suministro (40%C)	Comercial (10%C)
1	Hasta 20,000	3.96	1	4.00	0.40	1.60	1.60	0.40
2	Mayor a 20,000 hasta 100,000		2.5	9.90	0.99	3.96	3.96	0.99
3	Mayor a 100,000 hasta 200,000		5	19.80	1.98	7.92	7.92	1.98
4	Mayor a 200,000		10	39.60	3.96	15.84	15.84	3.96

En base al cuadro anterior se gradúa la multa según el número de clientes, tipo de información por la fracción obtenida del número de reportes no enviados más el informe consolidado entre el total de reportes requeridos para obtener el valor de multa correspondiente al incumplimiento detectado. A continuación se muestra el detalle de obtención de la multa:

Cuadro N° 06: Determinación de multa aplicable

Información	Cantidad	Unidades
Reportes de resultado requerido sobre tensión	16	Cantidad
Informe consolidado	1	Cantidad

¹¹ Resolución de Consejo Directivo N° 686-2008-OS/CD que aprueba el Procedimiento para la Supervisión de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos y su Base Metodológica

Información	Cantidad	Unidades
Total de informes (1)	17	Cantidad
Total de reportes no enviados (1)	17	Cantidad
Proporción de incumplimiento	1.00	%
Rango de multa según información y tipo de empresa	1.60	UIT
Multa en UIT	1.60	UIT

Nota:

(1) Informe de Supervisión.

- **CHAVIMOCHIC no efectuó dos (2) mediciones de SED's MT/BT incumpliendo con lo establecido en el numeral 4.1.3 de la NTCSE.**

Respecto al análisis del factor B de la fórmula de determinación de multas, se considerará el beneficio ilícito obtenido por la empresa concesionaria el cual está dado por el costo evitado de disponer los recursos necesarios para cumplir con el número de mediciones de tensión necesarios conforme lo establece la norma.

Costo evitado: Es el monto a precios de mercado de aquel requisito y/o requerimiento necesario para el desarrollo de las actividades dentro del sector eléctrico o el cumplimiento de la norma técnica y/o de seguridad como: a) costos operativos no realizados, b) costos de repuestos o elementos con una vida útil corta, c) inversiones no depreciables (por ejemplo: permisos, sistemas de automonitoreo y reporte), d) inversiones de capital, etc; el cual puede estar expresado en unidades monetarias correspondientes a la fecha de la infracción o en unidades monetarias correspondientes a otro periodo, en cuyo caso se debe deflactar dicho valor haciendo uso del IPC, a fin de tener el costo evitado expresado en unidades monetarias correspondientes a la fecha de la infracción. Dicho valor será actualizado a la fecha de cálculo de multa¹².

Para el presente caso se tomará en cuenta el número de mediciones de BT y MT que la empresa dejó de realizar de acuerdo a lo reportado por la empresa. A continuación se muestra el detalle:

Cuadro N° 07: Número de mediciones de tensión no realizadas

Nivel de tensión	Mediciones exigidas	Mediciones Efectuadas con resultado válido:	Mediciones no efectuadas o sin resultado válido:	Remediones no efectuadas o sin resultado válido:
	a	b	c=a-b (*)	d (*)
BT	2	-	2	-
MT	-	-	-	-

(*) Mediciones reportadas por la empresa.

Por otro lado, es importante determinar el presupuesto o costo promedio el cual será asociado a las mediciones no realizadas, para el cual se tomará en cuenta la siguiente información:

¹² Documento de Trabajo N°10 pag. 75, 76, 78, 82,102, 103. Publicado por la GPAE. Presentación "Análisis Económico de Sanciones" realizado por Ricardo de la Cruz Sandoval, profesional de la GPAE

Cuadro N° 08: Determinación del costo unitario de las mediciones de tensión

Componente	SED MT/BT	MT
Total de mediciones NTCSE 2010S2 (1)	2325	677
Número de empresas de distribución (1)	13	13
Mediciones Prom. x Sem.	179	53
Inversión requerida semestral por equipo monofásico (@VNR) (2)	4,611.10	
Inversión requerida semestral por equipo trifásico (@VNR) (2)		10,524.15
O&M promedio semestral de las mediciones	12,530.00	3,710.00
Total Inversión Semestral (@VNR+O&M)	17,141.10	14,234.15
Costo Unitario x medición (s/.)	95.76	268.57
Costo unitario x SED (2 mediciones)	191.52	

Nota:

(1) Información de acuerdo al NTCSE 2010S2.

(2) Valor referencial obtenido de la escala de multas de la NTCSE.

A partir de estos resultados se obtiene el costo asociado al incumplimiento según como se muestra a continuación:

Cuadro N° 09: Costo total asociado al incumplimiento

Componente	Mediciones No Efectuadas o sin Resultado Válido	Costo Unitario Medición (S/.)	Costo Total Mediciones
Nivel de tensión: BT	2	191.52	S/. 383.04
Nivel de tensión: MT	-	268.57	S/. 0.00
Costo evitado total 2010 en soles			S/. 383.04
Tipo de cambio promedio 2010			2.83
Costo evitado total 2010 en dólares			\$135.55

A partir del resultado se obtiene el costo evitado a la fecha del incumplimiento, conforme indica el concepto de *costo evitado* citado anteriormente. Es preciso llevar este resultado a la fecha de cálculo de multa haciendo uso de la WACC promedio del sector eléctrico. Asimismo, a dicho valor se le descontará el pago correspondiente del impuesto a la renta, se le asociará a una probabilidad de detección y expresará en UIT. A continuación se muestra el detalle:

Cuadro N° 10: Determinación del costo evitado

Presupuestos	Monto del presupuesto (\$)	Fecha de subsanación	IPC - Fecha presupuesto	IPC (1) - Fecha infracción	Presup. a la fecha de la infracción
Medición de tensión (2:BT)	135.55	No aplica	218.06	244.79	152.17
Fecha de la infracción (2)					Julio 2017
Costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha de la infracción					152.17
Costo evitado y/o beneficio ilícito neto a la fecha de la infracción (neto del IR 30%) (3)					106.52

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 790-2019-OS/OR-LA LIBERTAD

Fecha de cálculo de multa	Junio 2018
Número de meses entre la fecha de la infracción y la fecha de cálculo de multa	11
Tasa WACC promedio sector eléctrico (mensual)	0.69606
Valor actual del costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha del cálculo de multa en \$	114.97
Tipo de cambio a la fecha de cálculo de multa (4)	3.27
Valor actual del costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha del cálculo de multa en S/.	376.15
Factor B de la Infracción en UIT	0.09
Factor D de la Infracción en UIT	0.00
Probabilidad de detección	1.00
Factores agravantes y/o atenuantes	1.00
Multa en UIT (valor de UIT = S/. 4,150)	0.09

Nota:

- (1) IPC de acuerdo al Índice Precio Consumidor de USA. Fuente: www.bls.gov.
- (2) Se considera como fecha de incumplimiento el mes siguiente del semestre evaluado.
- (3) Impuesto a la renta igual al 30%.
- (4) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP).

De acuerdo al cuadro anterior la multa a aplicar sería igual a 0.09 UIT. Sin embargo, de acuerdo a la tipificación para el presente incumplimiento la multa mínima que se debe establecer es igual a 1.00 UIT, en ese sentido en lugar de aplicar 0.09 UIT la multa aplicable asciende a **1.00 UIT**.

- **CHAVIMOCHIC no envió trece (13) de dieciocho (18) entregables para la evaluación de la calidad de suministro, incumpliendo con el numeral 5.2.6 de la BMR.**

Respecto al análisis del factor B de la fórmula de determinación de multas, se considerará el beneficio ilícito obtenido por la empresa concesionaria el cual está dado por el costo evitado de disponer los recursos necesarios para cumplir con los reportes requeridos.

Costo evitado: Es el monto a precios de mercado de aquel requisito y/o requerimiento necesario para el desarrollo de las actividades dentro del sector eléctrico o el cumplimiento de la norma técnica y/o de seguridad como: a) costos operativos no realizados, b) costos de repuestos o elementos con una vida útil corta, c) inversiones no depreciables (por ejemplo: permisos, sistemas de automonitoreo y reporte), d) inversiones de capital, etc; el cual puede estar expresado en unidades monetarias correspondientes a la fecha de la infracción o en unidades monetarias correspondientes a otro periodo, en cuyo caso se debe deflactar dicho valor haciendo uso del IPC, a fin de tener el costo evitado expresado en unidades monetarias correspondientes a la fecha de la infracción. Dicho valor será actualizado a la fecha de cálculo de multa¹³.

Para el presente caso se tomará en cuenta el costo hora hombre del personal encargado del reporte de archivos e informe consolidado para la evaluación de la calidad comercial. El personal estará dado por un técnico que procesa la información, un supervisor que verifique el tipo de información que se requiere por el periodo de análisis. A continuación se detalla el presupuesto utilizado:

¹³ Documento de Trabajo N°10 pag. 75, 76, 78, 82,102, 103. Publicado por la GPAE. Presentación "Análisis Económico de Sanciones" realizado por Ricardo de la Cruz Sandoval, profesional de la GPAE

Cuadro N° 11: Presupuesto utilizado

Componente(1)	\$/hora	Horas	Días(2)	Costo
Personal técnico que procesa la información	\$20.00	1	132	\$2,640.00
Supervisor que verifica el tipo de información y que sea coherente con las actividades y la obligación normativa	\$28.00	1	132	\$3,696.00
Costo a Junio 2013				\$6,336.00

Nota:

- (1) Costo hora-hombre publicado por la Oficina de Logística de Osinergmin al II trimestre del año 2013.
(2) Días en un semestre.

A partir del resultado se obtiene el costo evitado a la fecha del incumplimiento, conforme indica el concepto de *costo evitado* citado anteriormente. Es preciso llevar este resultado a la fecha de cálculo de multa haciendo uso de la WACC promedio del sector eléctrico. Asimismo, a dicho valor se le descontará el pago correspondiente del impuesto a la renta, se le asociará a una probabilidad de detección y expresará en UIT. A continuación se muestra el detalle:

Cuadro N° 12: Determinación del costo evitado Global

Presupuestos	Monto del presupuesto (\$)	Fecha de subsanación	IPC - Fecha presupuesto	IPC (1)- Fecha infracción	Presup. a la fecha de la infracción
Reporte de archivos e informe consolidado de Calidad de Suministro	6 336.00	No aplica	233.50	244.79	6 642.13
Fecha de la infracción (2)					Julio 2017
Costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha de la infracción					6 642.13
Costo evitado y/o beneficio ilícito neto a la fecha de la infracción (neto del IR 30%) (3)					4 649.49
Fecha de cálculo de multa					Junio 2018
Número de meses entre la fecha de la infracción y la fecha de cálculo de multa					11
Tasa WACC promedio sector eléctrico (mensual)					0.69606
Valor actual del costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha del cálculo de multa en \$					5 018.14
Tipo de cambio a la fecha de cálculo de multa (4)					3.27
Valor actual del costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha del cálculo de multa en S/.					16 418.45
Factor B de la Infracción en UIT					3.96
Factor D de la Infracción en UIT					0.00
Probabilidad de detección					1.00
Factores agravantes y/o atenuantes					1.00
Multa en UIT (valor de UIT = S/. 4,150)					3.96

Nota:

- (1) IPC de acuerdo al Índice Precio Consumidor de USA. Fuente: www.bls.gov.
(2) Se considera como fecha de incumplimiento el mes siguiente del semestre evaluado.
(3) Impuesto a la renta igual al 30%.
(4) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP).

Luego de obtener el costo evitado, este será ponderado de acuerdo al tipo de información, rango de clientes con su peso respectivo manteniendo la lógica de sanciones para el mismo incumplimiento en zona urbana, pues el requerimiento de información es el mismo (tensión, suministro, comercial y archivo fuente). A continuación se detalla la ponderación:

Cuadro N° 13: Ponderación por número de clientes

Empresa	Tamaño (T)	Proporción (T/20000)
Tipo 1	20000	1
Tipo 2	50000	2.5
Tipo 3	100000	5
Tipo 4	200000	10

Las empresas de distribución se clasifican según el número de clientes a los que atiende. Se tomó en consideración el número de clientes debido a la relación que tienen con el número de mediciones en tensión y suministros, así como con las fuentes de información básicas para la NTCSE. El número de clientes tiene una correlación elevada respecto al número de mediciones.

Este rango de graduación es en función al número de clientes ubicados en los sistemas eléctricos rurales (de característica dispersa). El rango de variación en las 18 empresas distribuidoras es entre 747 hasta 428,486; para lo cual se establecen rangos por bloque de empresas con promedio de número de clientes, estableciéndose 4 rangos similares a la norma urbana. Asimismo, se tiene el siguiente criterio de graduación:

Cuadro N° 14: Ponderación por número de clientes

Tipo de Información	Participación del Total
Archivo Fuente	10%
Tensión	40%
Suministro	40%
Comercial	10%

Las empresas deben de entregar cuatro tipos de información: archivos fuente, información de tensión, suministros y comercial. De acuerdo a la DSR, la cantidad de información de archivos fuente corresponde al 10% del total de información entregada, mientras que la cantidad de información de tensión, suministro y comercial corresponde al 40%, 40% y 10% respectivamente. Se ha considerado el mismo criterio del Procedimiento 686¹⁴, ya que la NTCSE exige la cantidad de información para calidad de tensión, suministro y comercial en la misma proporción que el Procedimiento.

Luego de definir los criterios de ponderación se obtiene el valor de la multa total por cada rango de clientes y tipo de información. A partir de esta información, se podrá determinar la multa por cada caso y según la cantidad y tipo de reporte que no fue enviado. A continuación se muestra la tabla general de la propuesta de multa:

Cuadro N° 15: Multa en UIT según tipo de información y rango de clientes

¹⁴ Resolución de Consejo Directivo N° 686-2008-OS/CD que aprueba el Procedimiento para la Supervisión de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos y su Base Metodológica

Tipo de empresa	Rango de clientes	Costo calculado (UIT) (a)	Factor (b)	Costo total C=(axb)	Archivo fuente (10%C)	Tensión (40%C)	Suministro (40%C)	Comercial (10%C)
1	Hasta 20,000	3.96	1	4.00	0.40	1.60	1.60	0.40
2	Mayor a 20,000 hasta 100,000		2.5	9.90	0.99	3.96	3.96	0.99
3	Mayor a 100,000 hasta 200,000		5	19.80	1.98	7.92	7.92	1.98
4	Mayor a 200,000		10	39.60	3.96	15.84	15.84	3.96

En base al cuadro anterior se gradúa la multa según el número de clientes, tipo de información por la fracción obtenida del número de reportes no enviados más el informe consolidado entre el total de reportes requeridos para obtener el valor de multa correspondiente al incumplimiento detectado. A continuación se muestra el detalle de obtención de la multa:

Cuadro N° 16: Determinación de multa aplicable

Información	Cantidad	Unidades
Reportes de resultado requerido sobre suministro	17	Cantidad
Informe consolidado	1	Cantidad
Total de informes (1)	18	Cantidad
Total de reportes no enviados (1)	13	Cantidad
Proporción de incumplimiento	0.72	%
Rango de multa según información y tipo de empresa	1.60	UIT
Multa en UIT	1.16	UIT

Nota:

(1) Informe de Supervisión.

- **CHAVIMOCHIC no envió uno (1) de diecisiete (17) entregables para la evaluación de la calidad comercial, incumpliendo los numerales 6.1.4 y 6.2.4 de la NTCSE y los numerales 5.3.1 y 5.3.2 de la BMR.**

Respecto al análisis del factor B de la fórmula de determinación de multas, se considerará el beneficio ilícito obtenido por la empresa concesionaria el cual está dado por el costo evitado de disponer los recursos necesarios para cumplir con los reportes requeridos.

Costo evitado: Es el monto a precios de mercado de aquel requisito y/o requerimiento necesario para el desarrollo de las actividades dentro del sector eléctrico o el cumplimiento de la norma técnica y/o de seguridad como: a) costos operativos no realizados, b) costos de repuestos o elementos con una vida útil corta, c) inversiones no depreciables (por ejemplo: permisos, sistemas de automonitoreo y reporte), d) inversiones de capital, etc; el cual puede estar expresado en unidades monetarias correspondientes a la fecha de la infracción o en unidades monetarias correspondientes a otro periodo, en cuyo caso se debe deflactar dicho valor haciendo uso del IPC, a fin de tener el costo evitado expresado en

unidades monetarias correspondientes a la fecha de la infracción. Dicho valor será actualizado a la fecha de cálculo de multa¹⁵.

Para el presente caso se tomará en cuenta el costo hora hombre del personal encargado del reporte de archivos e informe consolidado para la evaluación de la calidad comercial. El personal estará dado por un técnico que procesa la información, un supervisor que verifique el tipo de información que se requiere por el periodo de análisis. A continuación se detalla el presupuesto utilizado:

Cuadro N° 17: Presupuesto utilizado

Componente(1)	\$/hora	Horas	Días(2)	Costo
Personal técnico que procesa la información	\$20.00	1	132	\$2,640.00
Supervisor que verifica el tipo de información y que sea coherente con las actividades y la obligación normativa	\$28.00	1	132	\$3,696.00
Costo a Junio 2013				\$6,336.00

Nota:

(1) Costo hora-hombre publicado por la Oficina de Logística de Osinergmin al II trimestre del año 2013.

(2) Días en un semestre.

A partir del resultado se obtiene el costo evitado a la fecha del incumplimiento, conforme indica el concepto de *costo evitado* citado anteriormente. Es preciso llevar este resultado a la fecha de cálculo de multa haciendo uso de la WACC promedio del sector eléctrico. Asimismo, a dicho valor se le descontará el pago correspondiente del impuesto a la renta, se le asociará a una probabilidad de detección y expresará en UIT. A continuación se muestra el detalle:

Cuadro N° 18: Determinación del costo evitado Global

Presupuestos	Monto del presupuesto (\$)	Fecha de subsanación	IPC - Fecha presupuesto	IPC (1)- Fecha infracción	Presup. a la fecha de la infracción
Reporte de archivos e informe consolidado de Calidad Comercial	6 336.00	No aplica	233.50	244.79	6 642.13
Fecha de la infracción (2)					Julio 2017
Costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha de la infracción					6 642.13
Costo evitado y/o beneficio ilícito neto a la fecha de la infracción (neto del IR 30%) (3)					4 649.49
Fecha de cálculo de multa					Junio 2018
Número de meses entre la fecha de la infracción y la fecha de cálculo de multa					11
Tasa WACC promedio sector eléctrico (mensual)					0.69606
Valor actual del costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha del cálculo de multa en \$					5 018.14
Tipo de cambio a la fecha de cálculo de multa (4)					3.27
Valor actual del costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha del cálculo de multa en S/.					16 418.45
Factor B de la Infracción en UIT					3.96
Factor D de la Infracción en UIT					0.00
Probabilidad de detección					1.00

¹⁵ Documento de Trabajo N°10 pag. 75, 76, 78, 82,102, 103. Publicado por la GPAE. Presentación "Análisis Económico de Sanciones" realizado por Ricardo de la Cruz Sandoval, profesional de la GPAE

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 790-2019-OS/OR-LA LIBERTAD

Presupuestos	Monto del presupuesto (\$)	Fecha de subsanación	IPC - Fecha presupuesto	IPC (1)- Fecha infracción	Presup. a la fecha de la infracción
Factores agravantes y/o atenuantes					1.00
Multa en UIT (valor de UIT = S/. 4,150)					3.96

Nota:

- (1) IPC de acuerdo al Índice Precio Consumidor de USA. Fuente: www.bls.gov
- (2) Se considera como fecha de incumplimiento el mes siguiente del semestre evaluado.
- (3) Impuesto a la renta igual al 30%.
- (4) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP).

Luego de obtener el costo evitado, este será ponderado de acuerdo al tipo de información, rango de clientes con su peso respectivo manteniendo la lógica de sanciones para el mismo incumplimiento en zona urbana, pues el requerimiento de información es el mismo (tensión, suministro, comercial y archivo fuente). A continuación se detalla la ponderación:

Cuadro N° 19: Ponderación por número de clientes

Empresa	Tamaño (T)	Proporción (T/20000)
Tipo 1	20000	1
Tipo 2	50000	2.5
Tipo 3	100000	5
Tipo 4	200000	10

Las empresas de distribución se clasifican según el número de clientes a los que atiende. Se tomó en consideración el número de clientes debido a la relación que tienen con el número de mediciones en tensión y suministros, así como con las fuentes de información básicas para la NTCSE. El número de clientes tiene una correlación elevada respecto al número de mediciones.

Este rango de graduación es en función al número de clientes ubicados en los sistemas eléctricos rurales (de característica dispersa). El rango de variación en las 18 empresas distribuidoras es entre 747 hasta 428,486; para lo cual se establecen rangos por bloque de empresas con promedio de número de clientes, estableciéndose 4 rangos similares a la norma urbana. Asimismo, se tiene el siguiente criterio de graduación:

Cuadro N° 20: Ponderación por número de clientes

Tipo de Información	Participación del Total
Archivo Fuente	10%
Tensión	40%
Suministro	40%
Comercial	10%

Las empresas deben de entregar cuatro tipos de información: archivos fuente, información de tensión, suministros y comercial. De acuerdo a la DSR, la cantidad de información de archivos

fuente corresponde al 10% del total de información entregada, mientras que la cantidad de información de tensión, suministro y comercial corresponde al 40%, 40% y 10% respectivamente. Se ha considerado el mismo criterio del Procedimiento 686¹⁶, ya que la NTCSE exige la cantidad de información para calidad de tensión, suministro y comercial en la misma proporción que el Procedimiento.

Luego de definir los criterios de ponderación se obtiene el valor de la multa total por cada rango de clientes y tipo de información. A partir de esta información, se podrá determinar la multa por cada caso y según la cantidad y tipo de reporte que no fue enviado. A continuación se muestra la tabla general de la propuesta de multa:

Cuadro N° 21: Multa en UIT según tipo de información y rango de clientes

Tipo de empresa	Rango de clientes	Costo calculado (UIT) (a)	Factor (b)	Costo total C=(axb)	Archivo fuente (10%C)	Tensión (40%C)	Suministro (40%C)	Comercial (10%C)
1	Hasta 20,000	3.96	1	4.00	0.40	1.60	1.60	0.40
2	Mayor a 20,000 hasta 100,000		2.5	9.90	0.99	3.96	3.96	0.99
3	Mayor a 100,000 hasta 200,000		5	19.80	1.98	7.92	7.92	1.98
4	Mayor a 200,000		10	39.60	3.96	15.84	15.84	3.96

En base al cuadro anterior se gradúa la multa según el número de clientes, tipo de información por la fracción obtenida del número de reportes no enviados más el informe consolidado entre el total de reportes requeridos para obtener el valor de multa correspondiente al incumplimiento detectado. A continuación se muestra el detalle de obtención de la multa:

Cuadro N° 22: Determinación de multa aplicable

Información	Cantidad	Unidades
Reportes de resultado requerido sobre calidad comercial	16	Cantidad
Informe consolidado	1	Cantidad
Total de informes (1)	17	Cantidad
Total de reportes no enviados (1)	1	Cantidad
Proporción de incumplimiento	0.06	%
Rango de multa según información y tipo de empresa	0.40	UIT
Multa en UIT	0.02	UIT

Nota:

(1) Informe de Supervisión.

De acuerdo al cuadro anterior la multa a aplicar sería igual a 0.02 UIT. Sin embargo, de acuerdo a la tipificación para el presente incumplimiento la multa mínima que se debe establecer es igual a 1.00 UIT, en ese sentido en lugar de aplicar 0.02 UIT la multa aplicable asciende a **1.00 UIT**.

¹⁶ Resolución de Consejo Directivo N° 686-2008-OS/CD que aprueba el Procedimiento para la Supervisión de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos y su Base Metodológica

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y en la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 10-2017-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC con una multa de **Una con sesenta y nueve centésimas (1.69) Unidades Impositivas Tributaria (UIT)**, vigentes a la fecha de pago, por no remitir los diecisiete entregables para la evaluación de la calidad de tensión, en el primer semestre del año 2017, incumpliendo el numeral 5.1.7 de la Base Metodológica para la Aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales, aprobado por Resolución de Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin N° 046-2009-OS/CD, lo que contraviene el literal e) del artículo 31° de la Ley de Concesiones Eléctricas, Decreto Ley N° 25844, lo cual es pasible de sanción de acuerdo al numeral 1.10 del Anexo N° 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión de Electricidad, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, en razón de los fundamentos señalados en la presente Resolución. Asimismo, la imposición de la presente sanción no exime a la empresa del cumplimiento de las obligaciones que han sido objeto del presente procedimiento.

Código de Infracción: 1600172361-01

Artículo 2°.- SANCIONAR a PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC con una multa de **Una (01) Unidad Impositiva Tributaria (UIT)**, vigentes a la fecha de pago, por no efectuar dos (02) mediciones de SED's MT/BT, en el primer semestre del año 2017, incumpliendo el numeral 4.1.3 de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales, aprobada mediante Resolución Directoral N° 016-2008-EM/DGE, lo que contraviene el literal e) del artículo 31° de la Ley de Concesiones Eléctricas, Decreto Ley N° 25844, lo cual es pasible de sanción de acuerdo al numeral 1.10 del Anexo N° 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión de Electricidad, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, en razón de los fundamentos señalados en la presente Resolución. Asimismo, la imposición de la presente sanción no exime a la empresa del cumplimiento de las obligaciones que han sido objeto del presente procedimiento.

Código de Infracción: 1600172361-02

Artículo 3°.- SANCIONAR a PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC con una multa de **Una con dieciséis centésimas (1.16) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, vigentes a la fecha de pago, por no remitir trece (13) de dieciocho (18) entregables para la evaluación de la calidad de suministro, en el primer semestre del año 2017, incumpliendo el numeral 5.2.6 de la Base Metodológica para la Aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales aprobado por Resolución de Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin N° 046-2009-OS/CD, lo que contraviene el literal e) del artículo 31° de la Ley de Concesiones Eléctricas, lo cual es pasible de sanción de acuerdo al numeral 1.10 del Anexo N° 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión de Electricidad, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-

2003-OS/CD, en razón de los fundamentos señalados en la presente Resolución. Asimismo, la imposición de la presente sanción no exime a la empresa del cumplimiento de las obligaciones que han sido objeto del presente procedimiento.

Código de Infracción: 1600172361-03

Artículo 4°.- SANCIONAR a PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC con una multa de **Una (01) Unidad Impositiva Tributaria (UIT)**, vigentes a la fecha de pago, por no remitir uno (01) de diecisiete (17) entregables para la evaluación de la calidad comercial, en el primer semestre del año 2017, incumpliendo con los numerales 6.1.4 y 6.2.4 de la de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales, aprobada mediante Resolución Directoral N° 016-2008-EM/DGE y los numeral 5.3.1 y 5.3.2 de la Base Metodológica para la Aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales aprobado por Resolución de Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin N° 046-2009-OS/CD, lo cual es pasible de sanción de acuerdo al numeral 1.10 del Anexo N° 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión de Electricidad, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, en razón de los fundamentos señalados en la presente Resolución. Asimismo, la imposición de la presente sanción no exime a la empresa del cumplimiento de las obligaciones que han sido objeto del presente procedimiento.

Código de Infracción: 1600172361-04

Artículo 5°.- DISPONER que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación **“MULTAS PAS”** para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación **“OSINERGMIN MULTAS PAS”**; asimismo, deberá indicarse el **código de infracción** que figura en la presente Resolución.

Artículo 6°.- De conformidad con el artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una **reducción del 10%** del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior, **siendo requisito para su eficacia: no interponer recurso administrativo, que haya autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador y que mantenga vigente dicha autorización**. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento anteriormente citado, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación,

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 790-2019-OS/OR-LA LIBERTAD**

dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 7°.- NOTIFICAR a **PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC** el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

«cmatos»

**Ing. César Matos Peralta
Jefe de la Oficina Regional de La Libertad
Osinergmin**